



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00438  
RADICADO N° 2021-00198

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por HERNÁN GIRALDO SERNA en nombre propio en contra del EPC LA PAZ ITAGÜÍ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Por su parte estudiada la presente acción se observa que no se allegó los documentos expuestos en la prueba documental, por lo que se requiere al accionante para que en el término de dos días los envíe al canal digital del Despacho este es: j02lctoitagui@cendojramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por HERNÁN GIRALDO SERNA en nombre propio en contra del EPC LA PAZ ITAGÜÍ.

RADICADO N° 2021-00198-00

SEGUNDO – REQUERIR al accionante para que en el término de dos días los envíe al canal digital del Despacho este es: [j02lctoitagui@cendojramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendojramajudicial.gov.co), la prueba documental, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0103  
hoy 24 de junio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2021-00198-00

Código de verificación:

**3505213af768ea7ec2cc42b405e8384969ebbc35ebe180d67dd4b3f07c1ccbca**

Documento generado en 23/06/2021 03:00:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**